



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 552

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE
OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El presidente municipal podrá otorgar una bonificación en relación a las contribuciones contenidas en la presente Ley, a ciudadanas y ciudadanos de este Municipio que se encuentren al corriente con sus pagos y previo estudio socioeconómico. La bonificación solo se aplicará únicamente al año vigente.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	7,386,673.33
IMPUESTOS	259,148.00
Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el Patrimonio	216,371.50
Predial	128,211.50
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	88,160.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	37,776.50
Traslación de Dominio	37,776.50
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00
Saneamiento	3,000.00
DERECHOS	299,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,500.00
Mercados	3,000.00
Panteones	5,000.00
Rastro	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	291,000.00
Aseo público	500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	50,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	100,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas.	10,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos.	2,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,000.00
Agua Potable	90,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	500.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	20,000.00
Ocupación de la vía pública	10,000.00
PRODUCTOS	14,500.00
Productos	14,500.00
Otros productos	10,000.00
Productos financieros Ramo 28	1,000.00
Productos financieros Fondo III	1,000.00
Productos financieros Fondo IV	1,000.00
Productos financieros Convenios Federales	500.00
Productos financieros Convenios Estatales	500.00
Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	20,000.00
Aprovechamientos	20,000.00
Multas	15,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	6,790,524.33
Participaciones	2,963,653.00
Fondo General de Participaciones	1,837,646.00
Fondo de Fomento Municipal	825,660.00
Fondo Municipal de Compensación	34,357.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	26,249.00
Participaciones Provisionales	1,000.00
ISR sobre Salarios	112,544.00
Participaciones por Impuestos Especiales	24,434.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	89,874.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,680.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,209.00
Aportaciones	3,826,866.33
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,910,877.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	915,989.33
Convenios	5.00
Programa Federal	2.00
Programa Estatal	3.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO	
132	SAN DIONISIO OCOTLÁN
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO VALOR EN PESOS/ M ²
A	200.00
B	150.00
C	120.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

D	70.00
E	40.00
Fraccionamientos	130.00
Susceptible de Transformación	30.00
Agencias y Rancherías	30.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO VALOR EN PESOS / Ha
Agrícola	12,300.00
Agostadero	10,700.00
Forestal	10,160.00
No apropiados para uso agrícola	8,560.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

APLICA PARA EL MUNICIPIO			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
REGIONAL			Media	PHOM4	1,090.00
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS/m ²	Alta	PHOA5	1,063.00
Básico	IRB1	219.00	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IRM2	482.00	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS/m²
ANTIGUA			Económico	PHE3	1,415.00
Mínimo	IAM2	419.00	Medio	PHM4	1,634.00
Económico	IAE3	670.00	Alto	PHA5	2,117.00
Medio	IAM4	838.00	Especial	PHE7	2,683.00
Alto	IAA5	1,394.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Muy Alto	IAM6	1,938.00	Básico	COES1	251.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Mínimo	COES2	597.00
Básico	HUB1	251.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Mínimo	HUM2	743.00	Económico	COAL3	1,148.00
Económico	HUE3	1,048.00	Alto	COAL5	1,320.00
Medio	HUM4	1,341.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Alto	HUA5	1,667.00	Medio	COTE4	848.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Alto	COTE5	1,013.00
Especial	HUE7	2,065.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			Medio	COFR4	891.00
Económico	HPE3	996.00	Alto	COFR5	1,005.00
Alto	HPA5	1,331.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			Básico	COCO1	157.00
Económico	PC3	1,079.00	Mínimo	COCO2	209.00
Medio	PCM4	1,446.00	Económico	COCO3	251.00

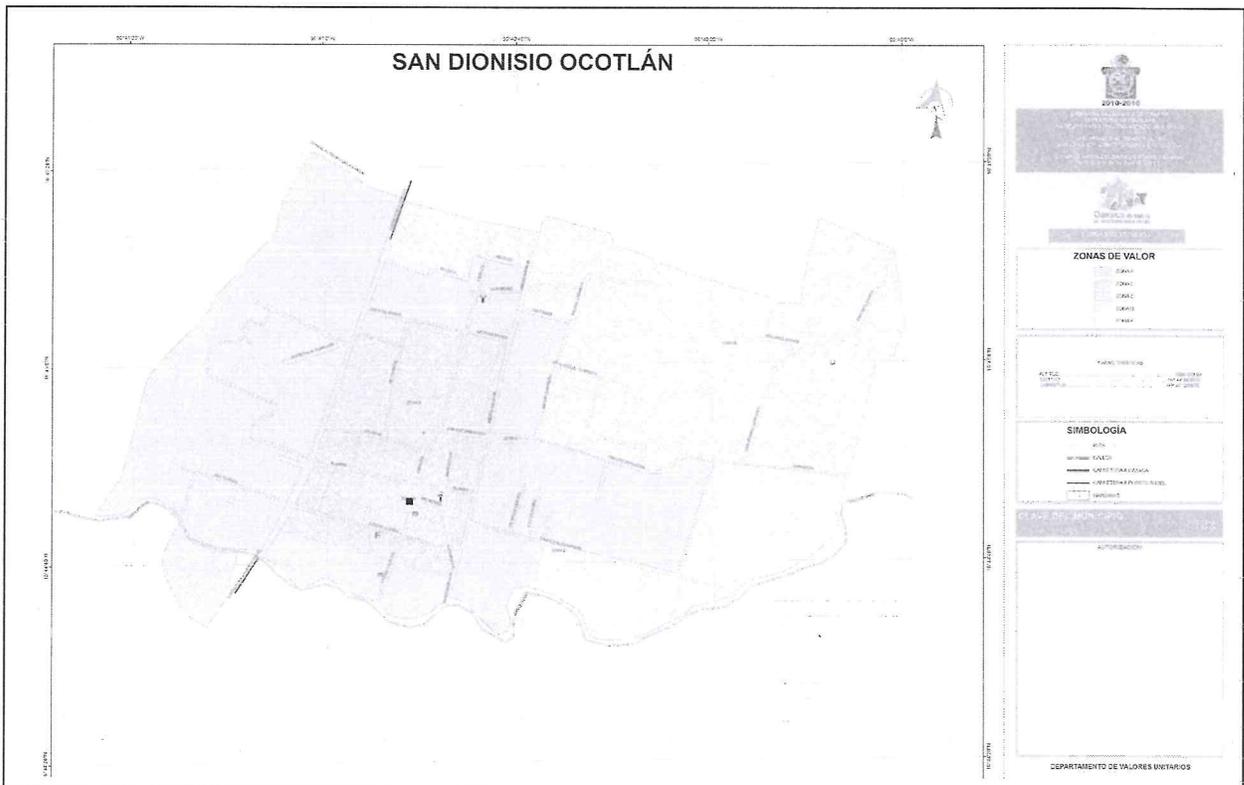


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alto	PCA5	2,159.00	Medio	COCO4	461.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Económico	PIE3	943.00	Mínimo	COPA2	314.00
Medio	PIM4	1,101.00	Económico	COPA3	430.00
Alto	PIA5	1,394.00	Medio	COPA4	765.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Alto	COPA5	1,100.00
Precaria	PBP1	0.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Básico	PBB1	660.00	Económico	COCI3	618.00
Económico	PBE3	838.00	Medio	COCI4	723.00
Media	PBM4	964.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR EN PESOS/MTS		
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Mínimo	COBP2	209.00
Económica	PEE3	1,205.00			
Media	PEM4	1,331.00			
Alta	PEA5	1,530.00			

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 19.- Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I. A los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 30 %, 20% y 10% durante el primero, segundo y tercer mes, respectivamente, sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los 3 primeros meses del año y únicamente para el presente Ejercicio Fiscal;
- II. A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicara únicamente al año vigente.
- III. De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.

Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II, y III no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente.

El pago por anualidad anticipada de impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Con base en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el Ayuntamiento se reserva el derecho para determinar las cuotas a pagar por este impuesto de los predios que se ubiquen en fraccionamientos.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional	10.50
II. Habitacional tipo medio	7.50
III. Habitacional popular	6.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Habitacional de interés social	10.50
V. Habitacional campestre	5.90
VI. Granja	5.90
VII. Industrial	5.90
VIII. Terreno de cultivo	0.50
IX. Fraccionamientos	20.00

Artículo 23. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 27. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 28. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 29. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 31. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	500.00
III. Electrificación	500.00
IV. Pavimentación de calles m ²	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 32. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 35. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	60.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Mensual
III. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos de carne	50.00	Por día
V. Vendedores ambulantes o esporádicos de pan	50.00	Por día
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos de fruta	50.00	Por día
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos de tortillas	50.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos de muebles	50.00	Por día
IX. Vendedores ambulantes o esporádicos diferentes a los anteriores.	50.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	5,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	1,000.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	1,500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	5,000.00
b) Servicios de exhumación	5,000.00
c) Servicios de reinhumación	2,000.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	1,000.00
e) Construcción o reparación de monumentos	1,000.00
f) Depósitos de restos en nichos o gavetas	3,000.00
g) Instalación de techos ligeros en sepultura	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

h) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas.	5,000.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular.	500.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 41. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino, vacuno, bovino y caprino	50.00	Por cabeza
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Anual

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 42. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 44. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 45. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	6.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial.	15.00	Por evento
III. Recolección de basura en área comercial.	15.00	Por evento
IV. Recolección de basura en área de servicios.	15.00	Por evento
V. Limpieza de predios m ²	1.00	Por evento
VI. Barrido de calles mts.	1.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	150.00
II. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	150.00
III. Constancia de apeo y deslinde	5,000.00
IV. Constancia de posesión de predio	15,000.0
V. Constancia de ingresos	150.00
VI. Constancia de solvencia económica	150.00
VII. Constancia de servicios comunitarios	150.00
VIII. Constancia de propiedad de ganado (por cabeza)	10.00
IX. Constancia de compra venta de ganado	150.00
X. Constancia de no adeudo de impuesto predial	150.00
XI. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	150.00
XII. Constancia de no adeudo de servicio de drenaje	150.00
XIII. Otras constancias y certificaciones distintas a las anteriores	150.00

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 52. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción de uso habitacional m ²	35.00
b) Construcción de uso comercial m ²	40.00
c) Construcción de uso industrial m ²	45.00
d) Construcción de uso de servicios m ²	40.00
e) Construcción de tiendas de autoservicio nacional e internacional m ²	1,000.00
f) Renovación de licencias de construcción	2,000.00
g) Reparación de construcción de uso habitacional m ²	10.00
h) Reparación de construcción de uso comercial m ²	15.00
i) Reparación de construcción de uso industrial m ²	20.00
j) Reparación de construcción de uso de servicios m ²	15.00
k) Demolición de inmuebles m ²	10.00
l) Construcción de albercas m ³	25.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

m) Ruptura de banquetas	300.00
n) Empedrados	300.00
o) Pavimento	300.00
p) Excavaciones	300.00
q) Muro de contención m ²	50.00
r) Obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones m ²	10.00
s) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	100.00
t) Movimiento de tierra por cada 7 m ³	100.00
u) Alineamiento	1,500.00
v) Retiro de sellos de obra suspendida o clausurada	1,000.00
w) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	4,000.00
x) Permiso de subdivisión para fraccionar terrenos	5,368.00
y) Plano de subdivisión	5,368.00

Artículo 53. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	5.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	5.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	5.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 56. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en Pesos	Cuota en Pesos
Comercial:		
I. Papelería	500	400
II. Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	500
III. Tiendas de conveniencia	60,000.00	50,000.00
IV. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	5,000.00	3,000.00
V. Agroquímicos	2,500.00	1,000.00
VI. Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	1,000.00	500



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII.	Compra venta de productos agropecuarios	1,500.00	1,000.00
VIII.	Cohetería	2,000.00	1,000.00
IX.	Artículos deportivos	2,000.00	1,000.00
X.	Bonetería	1,000.00	500
XI.	Mercería	1,000.00	500
XII.	Artículos religiosos	2,000.00	1,000.00
XIII.	Artículos en general	2,500.00	1,500.00
XIV.	Cristalería y peltre	3,000.00	2,000.00
XV.	Electrodomésticos y línea blanca	20,000.00	10,000.00
XVI.	Bordados y costuras	800	500
XVII.	Boutique	2,000.00	1,000.00
XVIII.	Carrocerías venta y reparación	5,000.00	3,500.00
XIX.	Venta e instalación de mofles	1,500.00	1,000.00
XX.	Deshuesadora	500	400
XXI.	Compra venta de fierro viejo y desecho metálico	1,500.00	600
XXII.	Compra venta de vehículos y camiones usados	7,000.00	5,000.00
XXIII.	Cremería y quesería	1,000.00	500
XXIV.	Carnicerías	1,500.00	1,000.00
XXV.	Abastecedora de carnes frías	4,000.00	3,000.00
XXVI.	Expendio de pollo crudo	1,500.00	500
XXVII.	Expendio de pollo en pie o vivo	2,000.00	1,000.00
XXVIII.	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	10,000.00	5,000.00
XXIX.	Dulcerías	2,500.00	1,500.00
XXX.	Panaderías	1,000.00	500
XXXI.	Nevería, paletas, helados, aguas	1,000.00	500
XXXII.	Antojitos y alimentos de cocina	1,500.00	700
XXXIII.	Pastelería	1,000.00	500
XXXIV.	Pizzería	1,000.00	500
XXXV.	Marisquería	1,000.00	500
XXXVI.	Frutas y legumbres	1,000.00	500
XXXVII.	Venta de hamburguesas	1,000.00	500
XXXVIII.	Cafetería local, regional	5,000.00	2,500.00
XXXIX.	Cafetería de cadena nacional e internacional	45,000.00	20,000.00
XL.	Refresquería y juguería	1,000.00	500



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XL I.	Repostería	1,000.00	500
XL II.	Tamalerías	1,000.00	500
XL III.	Taquerías	4,000.00	2,000.00
XL IV.	Club nutricional	2,000.00	1,500.00
XL V.	Venta de granos, semillas y cereales	800	400
XL VI.	Cocinas económicas y/o fondas	2,200.00	1,500.00
XL VII.	Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	1,000.00	500
XL VIII.	Venta de pescados y mariscos en su estado natural	1,000.00	500
XL IX.	Venta y elaboración de piñatas	300	200
L.	Distribuidora de ferretería en general	7,000.00	4,000.00
L I.	Distribuidora de material eléctrico	3,000.00	1,500.00
L II.	Distribuidora de materiales para construcción sin franquicia	20,000.00	15,000.00
L III.	Distribuidora de productos y cosméticos	2,000.00	1,000.00
L IV.	Regalos y perfumería	1,000.00	500
L V.	Tienda de ropa y telas	1,000.00	500
L VI.	Distribuidora de productos médicos y similares	3,500.00	2,000.00
L VII.	Tiendas naturistas	800	400
L VIII.	Tienda de Materiales para construcción y Ferreterías	30,000.00	25,000.00
L IX.	Ópticas	2,500.00	1,500.00
L X.	Expendio de pinturas y solventes	6,000.00	3,000.00
L XI.	Maderería	3,000.00	1,500.00
L XII.	Marmolería	1,500.00	1,000.00
L XIII.	Mueblería	3,000.00	2,000.00
L XIV.	Refaccionaria de maquinaria y equipos	3,000.00	2,000.00
L XV.	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	3,000.00	2,000.00
L XVI.	Refaccionaria de motos y bicicletas	2,000.00	2,000.00
L XVII.	Venta de maquinaria agrícola e industrial	21,472.00	21,472.00
L XVIII.	Implementos agrícolas	3,000.00	1,500.00
L XIX.	Venta de productos higiénicos y de limpieza	1,000.00	500
L XX.	Venta de equipo de telefonía y accesorios	2,000.00	1,500.00
L XXI.	Vidriería y cancelería	3,000.00	1,500.00
L XX II.	Florería	1,000.00	500
L XX III.	Viveros	3,000.00	2,000.00
L XX IV.	Distribuidora de gas L.P.	12,000.00	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXXV. Panadería de cadena nacional	10,000.00	5,000.00
LXXVI. Distribuidora de botanas y frituras	10,000.00	5,000.00
LXXVII. Distribuidora de galletas y pasteles	10,000.00	5,000.00
LXXVIII. Dulcería de cadena nacional	8,000.00	4,000.00
LXXIX. Distribuidora nacional de productos lácteos	10,000.00	5,000.00
LXXX. Distribuidora nacional de yogurts	10,000.00	5,000.00
Industrial:		
I. Purificadora	1,000.00	600
II. Tortillería	1,000.00	600
III. Taller de balconería	1,000.00	600
IV. Taller de cancelería (aluminio)	1,000.00	600
V. Elaboración y venta de lápidas	1,500.00	800
VI. Tabiquerías y ladrilleras	1,500.00	1,000.00
Servicios:		
I. Gasolinera	60,000.00	45,000.00
II. Taller mecánico	10,000.00	5,000.00
III. Vulcanizadora	3,000.00	2,000.00
IV. Taller de frenos y clutch	1,070.00	1,000.00
V. Taller de hojalatería y pintura	1,070.00	1,000.00
VI. Taller de motocicletas	1,500.00	1,000.00
VII. Lava autos	1,500.00	600
VIII. Taller de carpintería	1,000.00	500
IX. Sastrería, corte y confección	1,000.00	240
X. Centro de cómputo	500	400
XI. Centro de impresión y fotocopiado	400	200
XII. Alquiler de mobiliario	500	200
XIII. Arrendamiento de inmuebles	5,000.00	2,000.00
XIV. Renta de locales comerciales	1,000.00	500
XV. Renta de maquinaria pesada	5,000.00	4,000.00
XVI. Constructoras	5,000.00	4,000.00
XVII. Taxista	2,000.00	1,000.00
XVIII. Moto taxi	2,000.00	1,000.00
XIX. Balnearios	8,000.00	6,000.00
XX. Billar sin venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	500



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXI. Clínica médica	10,000.00	8,000.00
XXII. Consultorios dentales	2,000.00	1,000.00
XXIII. Consultorios médicos	2,500.00	1,000.00
XXIV. Consultorios psicológicos	1,500.00	1,000.00
XXV. Centros de Rehabilitación	5,000.00	3,000.00
XXVI. Despachos que presten servicios en general	1,500.00	1,000.00
XXVII. Distribuidora de agua en pipa por cada pipa	1,000.00	500
XXVIII. Distribuidora de agua purificada	1,000.00	500
XXIX. Envíos y paqueterías	5,000.00	2,000.00
XXX. Estéticas y peluquerías	1,000.00	500
XXXI. Vaciado de fosas sépticas	1,500.00	1,000.00
XXXII. Motel	8,000.00	6,000.00
XXXIII. Molino de nixtamal	500	200

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Horario
a) Bar	50,000.00	Diurno/Nocturno
b) Billar con venta de cerveza	10,000.00	Diurno/Nocturno
c) Café bar	10,000.00	Diurno/Nocturno
d) Cantinas	30,000.00	Diurno/Nocturno
e) Centro botanero	10,000.00	Diurno/Nocturno
f) Centro nocturno	50,000.00	Diurno/Nocturno
g) Bar nocturno con espectáculo de bailarinas.	100,000.00	Diurno/Nocturno
h) Cervecerías	10,000.00	Diurno/Nocturno
i) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos.	6,000.00	Diurno
j) Cenadurías con venta de cerveza	5,000.00	Nocturno
k) Depósito de cerveza	15,000.00	Diurno/Nocturno



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

l)	Expendio de mezcal solo para llevar	5,000.00	Diurno/Nocturno
m)	Motel con venta de bebidas alcohólicas	20,000.00	Diurno/Nocturno
n)	Auto-motel con venta de bebidas alcohólicas.	20,000.00	Diurno/Nocturno
o)	Licorerías y vinaterías	16,000.00	Diurno/Nocturno
p)	Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	12,000.00	Diurno
q)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	6,000.00	Diurno/Nocturno
r)	Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	60,000.00	Diurno/Nocturno
s)	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	5,000.00	Diurno
t)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	20,000.00	Diurno/Nocturno
u)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	12,000.00	Diurno
v)	Restaurante-bar	20,000.00	Diurno
w)	Agencia de cerveza	15,000.00	Anual

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Los encargados de los establecimientos están obligados a solicitar la identificación oficial del INE cuando sea necesario.

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Venta de cervezas y micheladas	200.00
b) Vinos y licores	300.00
c) Cantina	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos 1 Hora	Cuota en Pesos 2 Horas	Cuota en Pesos 3 Horas
a) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos.	200.00	200.00	200.00
b) Cenadurías con venta de cerveza.	200.00	200.00	200.00
c) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	200.00	200.00	200.00
d) Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00	200.00	200.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	200.00	200.00	200.00
f) Restaurante-bar	200.00	200.00	200.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Horario
a) Bar	30,000.00	Diurno/Nocturno
b) Billar con venta de cerveza	4,000.00	Diurno/Nocturno
c) Café bar	4,000.00	Diurno/Nocturno
d) Cantinas	10,000.00	Diurno/Nocturno
e) Centro botanero	5,000.00	Diurno/Nocturno
f) Centro nocturno	15,000.00	Diurno/Nocturno
g) Cervecerías	6,000.00	Diurno/Nocturno
h) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	5,000.00	Diurno
i) Cenadurías con venta de cerveza	3,000.00	Nocturno
j) Depósito de cerveza	12,000.00	Diurno/Nocturno



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

k) Expendio de mezcal solo para llevar	2,000.00	Diurno/Nocturno
l) Motel con venta de bebidas alcohólicas	6,000.00	Diurno/Nocturno
m) Auto-motel con venta de bebidas alcohólicas	6,000.00	Diurno/Nocturno
n) Licorerías y vinaterías	8,000.00	Diurno/Nocturno
o) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	8,000.00	Diurno
p) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3,000.00	Diurno/Nocturno
q) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	50,000.00	Diurno/Nocturno
r) Miscelánea y abarrotos con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	4,000.00	Diurno
s) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	10,000.00	Diurno/Nocturno
t) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	5,000.00	Diurno
u) Restaurante-bar	8,000.00	Diurno
v) Agencia de cerveza	10,000.00	Anual

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 59. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del estacionamiento.
- III. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- IV. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VI. Constancia de uso de suelo del estacionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VII. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique).
- VIII. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
- IX. En el caso de establecimientos donde se consume dentro del mismo, contar con sanitarios.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 60. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 62. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Máquina con simulador para uno o más jugadores	500.00	Por evento
II. Mesa de futbolito	500.00	Por evento
III. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel, remolinos, musical, dragón, voladoras, tren, entre otros.	1,000.00	Por evento
IV. Brincolín	300.00	Por evento
V. Inflables	400.00	Por evento
VI. Mesa de canicas	500.00	Por evento
VII. Mesa de jockey	500.00	Por evento
VIII. Juegos no mecánicos	500.00	Por evento
IX. Polaca	500.00	Por evento
X. Tiro al blanco	300.00	Por evento
XI. Juegos de azar	300.00	Por evento
XII. Puestos de concursos	300.00	Por evento
XIII. Expendio de alimentos	1,500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIV. Venta de nieve	500.00	Por evento
XV. Venta de dulces regionales	300.00	Por evento
XVI. Venta de golosinas	200.00	Por evento
XVII. Venta de plásticos	300.00	Por evento
XVIII. Venta de bisutería	300.00	Por evento
XIX. Venta de ropa	500.00	Por evento
XX. Venta de zapatos	500.00	Por evento
XXI. Venta de juguetes	100.00	Por día
XXII. Venta de discos y casetes	100.00	Por evento
XXIII. Venta de bebidas alcohólicas en la plaza Municipal.	3,000.00	Por evento
XXIV. Venta de alimentos con bebidas alcohólicas en la plaza Municipal.	1,000.00	Por evento
XXV. Venta de comida chatarra en el interior y exterior del jaripeo.	100.00	Por día
XXVI. Venta de alimentos en el interior y exterior del jaripeo.	200.00	Por día
XXVII. Venta de bebidas alcohólicas en el jaripeo	1,000.00	Por día

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 63. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios; así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo dispuesto en el reglamento de la materia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 66. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	5,000.00	2,500.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	300.00	250.00
III. Anuncios espectaculares	10,000.00	5,000.00
IV. Letreros luminosos	3,000.00	1,500.00
V. Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móvil.	1,000.00	500.00
VI. Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por anuncio.	10,000.00	8,000.00
VII. Mantas publicitarias m ²	200.00	100.00

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 69. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	30.00	Mensual
II. Suministro de agua potable	Comercial	80.00	Mensual
III. Suministro de agua potable	Industrial	100.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable	De Servicios	100.00	Mensual
V. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Conexión a la red de agua potable	Comercial	700.00	Por evento
VII. Conexión a la red de agua potable	Industrial	700.00	Por evento
VIII. Conexión a la red de agua potable	De Servicios	700.00	Por evento
IX. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	200.00	Por evento
X. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	400.00	Por evento
XI. Reconexión a la red de agua potable	Industrial	400.00	Por evento
XII. Reconexión a la red de agua potable	De Servicios	400.00	Por evento

Artículo 70. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	500.00	Por evento
II. Uso doméstico	40.00	Mensual
III. Uso comercial	150.00	Mensual
IV. Uso industrial	200.00	Mensual
V. Uso de servicios	200.00	Mensual

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 71. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 73. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	20.00	Por evento

Sección Décima. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 74. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 76. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	50.00	Mensual
II. Estacionamiento de camionetas en la vía pública	40.00	Mensual
III. Estacionamiento de moto taxis en la vía pública	30.00	Mensual

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 78. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 79. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Segunda. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 80. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 81. Por el uso de la vía pública del Municipio de San Dionisio Ocotlán, para instalación de postes, torres, ductos, o bienes similares, por los particulares, personas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal, pagarán:

Concepto	Tipo	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos.	Unidad	20.00	Mensual
b) Instalación de antena para señal de internet	Unidad	5,000.00	Anual
c) Redes subterráneas de electricidad, señal de televisión, cableado telefónico, internet y/o transmisión de datos.	Metro lineal	10.00	Mensual
d) Por cada ducto, por metro o fracción que se use en propiedad pública del Municipio	Metro lineal	10.00	Mensual
e) Por cada ducto por metro o fracción que pasen en territorio municipal.	Metro lineal	10.00	Mensual
f) Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	10.00	Mensual
g) Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo.	Unidad	10.00	Mensual
h) Reubicación de antena de telefonía celular		50,000.00	Por evento
i) Uso de la vía pública con desechos de material de construcción o escombros por día.		100.00	Por evento
j) Permiso para uso de la vía pública para fiestas y/o convivios por día.		500.00	Por evento

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Otros Productos

Artículo 82. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Bases para licitación pública	7,000.00
II.	Bases para invitación restringida	5,000.00

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Participaciones Municipales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Estatales; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se depositan los Recursos Fiscales y Propios; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Artículo 89. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (riñas)	2,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
III. Pintar y/o grafiti	1,000.00
IV. Defecar y/u orinar en la vía pública	1,000.00
V. Tener relaciones sexuales en la vía pública en zona urbana	1,000.00
VI. Tirar basura en la vía pública	500.00
VII. Conducir vehículo motorizado a exceso de velocidad	500.00
VIII. Tomar bebidas embriagantes y/o estupefacientes en la vía pública	520.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. Conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de sustancias.	1,000.00
X. Circular con vehículo motorizado en la explanada municipal	500.00
XI. Obstruir la vía pública (banquetas y calles) sin autorización	500.00
XII. Operar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sin autorización y/o fuera de los horarios establecidos.	1,500.00
XIII. Por establecer negocio sin el permiso correspondiente.	10,000.00
XIV. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad.	2,000.00
XV. Realizar fiestas públicas o privadas sin autorización.	2,000.00
XVI. Violar, romper o quitar sellos de clausurado instalados en establecimientos comerciales, industriales y de servicios por la Autoridad Municipal	2,000.00
XVII. Realizar tomas clandestinas de agua potable y drenaje.	2,000.00
XVIII. Transitar con animales que pongan en peligro a los ciudadanos.	500.00
XIX. Escupir en la vía pública y espacios comunes durante la contingencia sanitaria.	500.00
XX. Vomitar en la vía pública y espacios comunes durante la contingencia sanitaria cuando no se trate de motivos de enfermedad o embarazo.	500.00
XXI. Por provocar incendios y/o explosiones	20,000.00
XXII. Por resguardo de vehículos o motocicletas	500.00
XXIII. Por matar mascotas de forma intencional	3,000.00
XXIV. Por daño al Patrimonio Municipal	5,000.00
XXV. Por falta de respeto y/o insulto a la autoridad municipal	2,500.00

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Concepto	Recargos en Pesos
I. Incumplimiento de pago de impuestos	100.00

Artículo 93. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 94. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 95. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 96. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 97. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 98. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 99. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Arrendamiento de terreno denominado la pista Municipal.	2,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales m ²	500.00	Por evento
b) Refrendo de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales m ²	100.00	Anual

Artículo 100. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 101. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 89 de esta Ley.

Artículo 102. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 104. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de camión volteo	500.00	Por viaje
II. Arrendamiento de retroexcavadora	650.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 106. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 108. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTLÁN DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Obtener mayores recursos Municipales.	Invitar a los contribuyentes a realizar sus pagos a tiempo y difundir las cuotas y descuentos.	Incrementar los ingresos propios del Municipio
Concientizar a la población sobre la importancia de realizar sus pagos.	Fomentar el pago por conceptos que anteriormente no se han cobrado, pero que sí se otorga el servicio y/o permiso	Elevar 5% la recaudación
Incrementar la infraestructura municipal.	Realizar gestiones ante diferentes dependencias para la obtención de recursos por convenios	Obtener financiamiento al 100% para obras municipales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	3,559,801.00	3,561,801.00
	A Impuestos	259,148.00	260,148.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	3,000.00	0.00
	D Derechos	299,500.00	300,500.00
	E Productos	14,500.00	15,500.00
	F Aprovechamientos	20,000.00	21,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	2,963,653.00	2,964,653.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,826,871.33	3,827,871.33
	A Aportaciones	3,826,866.33	3,827,866.33
	B Convenios	5.00	5.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	7,386,673.33	7,389,673.33
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,559,801.00	3,561,801.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	3,826,871.33	3,827,871.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	1.00
--	----------	---------------------------------------------	-------------	-------------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	4,872,857.88	2,763,665.60
	A Impuestos	124,276.10	109,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	3,000.00
	D Derechos	288,671.30	294,800.00
	E Productos	33,500.00	40,000.00
	F Aprovechamiento	9,300.00	10,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	4,417,110.48	2,306,865.60
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	20,725,806.66	3,727,558.00
	A Aportaciones	3,725,806.66	3,727,554.00
	B Convenios	17,000,000.00	3.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	1.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	25,598,664.54	6,491,223.60
	Datos Informativos		
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,872,857.88	2,763,665.60
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	20,725,806.66	3,727,558.00
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			7,386,673.33
INGRESOS DE GESTIÓN			596,148.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	259,148.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	216,371.50
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	128,211.50
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	88,160.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	37,776.50
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	37,776.50
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	299,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	8,500.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	291,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos.	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Agua Potable	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	14,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,500.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos financieros Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Federales	Corrientes	6,790,525.33
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,963,653.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,837,646.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	825,660.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	34,357.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	26,249.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	112,544.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	24,434.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	89,874.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,680.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,209.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,826,866.33
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,910,877.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	915,989.33
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	7,386,673.33	612,408.07	612,408.07	612,408.07	612,408.07	612,408.07	612,408.07	612,408.07	612,408.07	612,408.07	612,408.07	612,408.07	612,406.07
IMPUESTOS	259,148.00	18,447.63											
Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Impuestos sobre el Patrimonio	216,371.50	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	37,776.50	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,000.00	250.00											
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
DERECHOS	299,500.00	24,958.33											
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,500.00	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33
Derechos por Prestación de Servicios	291,000.00	24,250.00	24,250.00	24,250.00	24,250.00	24,250.00	24,250.00	24,250.00	24,250.00	24,250.00	24,250.00	24,250.00	24,250.00
PRODUCTOS	14,500.00	1,208.33											
Productos	14,500.00	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33
APROVECHAMIENTOS	20,000.00	1,666.67											
Aprovechamientos	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	6,790,525.33	565,877.11											
Participaciones	2,953,653.00	246,971.08	246,971.08	246,971.08	246,971.08	246,971.08	246,971.08	246,971.08	246,971.08	246,971.08	246,971.08	246,971.08	246,971.08
Aportaciones	3,826,866.33	318,905.53	318,905.53	318,905.53	318,905.53	318,905.53	318,905.53	318,905.53	318,905.53	318,905.53	318,905.53	318,905.53	318,905.53
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00
Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 552

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 01 de marzo de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.